

**ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL Y ANTICIPADA DEL INSTRUMENTO DE
AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE
POR VUELOS CHÁRTER CCE-273-IAD-2021.**

Entre los suscritos, **MAYERLY LÓPEZ MOLINELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 60.264.726 de Pamplona, Norte de Santander, en mi calidad de Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrada mediante la Resolución 559 del 23 de noviembre de 2022, cargo para el cual tomé posesión, según consta en el Acta de fecha 24 de noviembre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y en la Resolución 1839 de 2019, actuando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–** con NIT 900.514.813-2; y por otro lado, **SERVICIO AÉREO DE CAPURGANÁ S.A. - SEARCA S.A.** identificada con NIT No. 800.180.943-3, representada legalmente por Jorge Alberto Campillo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.591.495 de Medellín; hemos convenido terminar anticipadamente el Instrumento de Agregación de Demanda para contratar el Servicio de Transporte de Vuelos Chárter CCE-273-IAD-2021 por las consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes

- i) El día 1 de septiembre de 2021 la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, los documentos correspondientes al proceso de selección de proveedores para celebrar un Instrumento de Agregación de Demanda con el objetivo de seleccionar y adjudicar a los proveedores que conformarían el Catálogo para contratar el servicio de transporte de vuelos chárter mediante la modalidad de selección contratación directa con ofertas proceso No. CCE-211-IAD-2021.
- ii) El 9 de noviembre de 2021, Colombia Compra Eficiente publicó en la plataforma de SECOP II la Resolución N° 353 *“Por la cual se justifica una Contratación Directa a través de un Instrumento de Agregación de Demanda”*, así como los documentos definitivos del proceso, con el cronograma establecido para el Proceso de Selección de Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para contratar el servicio de transporte de vuelos chárter CCE-273-IAD-2021.
- iii) Que a través de mensaje público se estableció como plazo máximo para presentación de los documentos para la aceptación de la invitación a contratar hasta el miércoles 1



de diciembre de 2021 a las 6:00 pm.

- iv) Que dadas las características propias de este proceso y la indisponibilidad de la herramienta de mensajes y observaciones en SECOP II, Colombia Compra Eficiente indicó a los interesados que el canal para enviar su aceptación a contratar al presente Instrumento de Agregación de Demanda debería ser remitida al correo electrónico iadvueloscharter@colombiacompra.gov.co con la documentación establecida en los documentos del proceso.
- v) Que, surtida la verificación de los documentos allegados, el 20 de diciembre de 2021 la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- publicó mediante mensaje público el contrato No. CCE-273-IAD-2021 del Instrumento de Agregación de Demanda para Contratar el Servicio de Transporte por Vuelos Chárter, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y las empresas: (i) **Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. -SATENA-**; (ii) **HELISTAR S.A.S**; y (iii) **Servicio Aéreo de Capurganá S.A. - SEARCA S.A.**, el cual tiene como objeto establecer: (a) las condiciones para la contratación del servicio de transporte aéreo mediante la modalidad de Vuelo Chárter y la prestación del servicio por parte de los Proveedores; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda y contratan el servicio de transporte aéreo mediante la modalidad de Vuelo Chárter; y (c) las condiciones para el pago del servicio de transporte aéreo mediante la modalidad de Vuelo Chárter por parte de las Entidades Compradoras.
- vi) Que, Colombia Compra Eficiente como supervisor del instrumento llevó a cabo la difusión correspondiente respecto del Instrumento de Agregación de Demanda para que las entidades estatales tuvieran conocimiento del modo de operación e hicieran uso del Instrumento. Sin embargo, durante la ejecución de este, ninguna entidad estatal ha utilizado el Instrumento y, por lo tanto, no ha habido ninguna orden de compra emitida, lo cual se puede evidenciar en los informes de Supervisión publicados en SECOP¹.

1

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/PublicMessageDisplay/Index?id=3069795&contractNoticeUniqueIdentifier=&prevCtxUrl=%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fPerspective%3dDefault&showDownloadDocument=False&asPopupView=true>

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/PublicMessageDisplay/Index?id=3404197&contractNoticeUniqueIdentifier=&prevCtxUrl=%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fPerspective%3dDefault&showDownloadDocument=False&asPopupView=true>

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/PublicMessageDisplay/Index?id=3826024&contractNoticeUniqueIdentifier=&prevCtxUrl=%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fPerspective%3dDefault&showDownloadDocument=False&asPopupView=true>



vii) Colombia Compra Eficiente, en vista de lo anterior, realizó nuevamente un despliegue para dar a conocer a las entidades del estado el instrumento de agregación de demanda a través de capacitaciones, mesas de trabajo con entidades, parrilla de información en redes sociales, y demás esfuerzos desde la administración con la finalidad de activar el instrumento. Sin embargo, las entidades estatales manifestaron que la modalidad del instrumento no se ajusta a sus necesidades, por diferentes razones:

- a. En primer lugar, las entidades estatales requieren contratos a monto agotable en la modalidad de bolsa de productos, ya que como está configurado el instrumento, según los proveedores y las entidades, genera desgaste administrativo.

Lo anterior, según lo manifestado por algunas entidades en las mesas de trabajo, la necesidad usualmente se subsana con la compra de tiquetes aéreos, más no con el alquiler completo de la aeronave. En ese sentido, la opción contenida en el Instrumento conlleva el compromiso de altos costos de alquiler y, debido a políticas de austeridad del gasto, no es posible contratar a través del instrumento.

Asimismo, tanto entidades estatales como proveedores afirmaron que el uso del Instrumento implica un desgaste administrativo al no tener implementado el mecanismo de bolsa, ya que no pueden asignar grandes sumas de dinero y contratar el servicio hasta agotar el presupuesto, toda vez que consideran que para los órganos de control se podría considerar como una evasión de las tipologías contractuales y pueden verlo como un fraccionamiento de contrato.

- b. Por otro lado, uno de los motivos expuestos en las mesas de trabajo realizadas con las entidades estatales es la ausencia de un segmento adicional destinado a la carga, el cual, sería un atenuante a los altos precios establecidos por los proveedores.

viii) Al respecto, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto a los servicios requeridos por empresas del sector hidrocarburos para incorporar servicios relacionados con transporte personal y de carga en el segmento de helicoportado:

- o Colombia Compra Eficiente en el marco de capacitación a entidades compradoras presentó el Instrumento de Agregación de Demanda a empresas del sector hidrocarburos.



- Colombia Compra Eficiente suscribió el 7 de marzo de 2022 un acuerdo de confidencialidad entre el Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., para la estructuración de un anexo técnico que permitiera la incorporación de servicios adicionales al segmento de ala rotatoria. Dentro de algunos de los servicios requeridos para satisfacer las necesidades de las distintas empresas están: (i) transporte de personal; (ii) transporte de carga interna y externa; y (iii) disponibilidad permanente de aeronaves; entre otras.
 - Que el Instrumento de Agregación de Demanda solo cuenta con un proveedor que aceptó la invitación para el segmento de ala rotatoria.
 - Colombia Compra Eficiente elaboró en conjunto con CENIT S.A.S. un borrador de anexo técnico que contempla los aspectos técnicos, jurídicos y operacionales del servicio requerido por las empresas del sector hidrocarburos.
 - Que el 5 de julio de 2022, Colombia Compra Eficiente en el marco de la apertura de la ventana de ingreso de nuevos proveedores al IAD contemplada en el EDP, invitó a través de la plataforma SECOP II a los nuevos proveedores interesados en participar en el IAD. En este caso, Colombia Compra Eficiente una vez vencido el plazo de aceptación de la invitación, evidenció que no se recibieron nuevas ofertas de empresas para el proceso.
 - Que teniendo en cuenta el no ingreso de nuevos proveedores al segmento de ala rotatoria (Helicoptado), Colombia Compra Eficiente no ha publicado el anexo técnico de empresas del sector hidrocarburos que incluye nuevos servicios adicionales relacionados con el (i) transporte de personal; (ii) transporte de carga interna y externa; y (iii) disponibilidad de aeronaves. Adicionalmente, CENIT S.A.S. no ha adelantado ningún proceso de compra a través del Instrumento de Agregación de Demanda.
- ix) En ese orden de ideas, Colombia Compra Eficiente evidenció a través de SECOP II que las Entidades compradoras han optado por llevar a cabo procesos de contratación bajo la modalidad de subasta inversa, por cuanto les permite asignar el valor total de su presupuesto de viaje a un solo proveedor, sin la necesidad de realizar contratos por vuelo, lo cual se refleja en los informes de supervisión publicados en SECOP II. Asimismo, permite llevar un control sobre el consumo de combustible de aviación, ya que en la mayoría de estas subastas se incluye este producto como un factor preponderante para el precio final. Adicionalmente, según lo manifestado, a través de esta modalidad es posible incorporar el transporte de carga con el que no cuenta el instrumento.



- x) Dicho lo anterior, la finalidad del Instrumento de Agregación de Demanda en mención es propender porque las entidades públicas interesadas en el objeto del mismo adelanten los procesos de contratación de una manera ágil y eficaz y puedan adquirir servicios de primera calidad como los detallados en dicho Instrumento; sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, ha sido infructuoso generar interés en las entidades que puedan requerir este servicio teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas.
- xi) Adicionalmente, esta Agencia identificó que la presente situación a todas luces genera una carga administrativa que no conlleva a la consecución de los objetivos misionales de la Unidad Administrativa, toda vez que pese a desarrollar mesas de trabajo, capacitaciones a los actores del sector y con la presentación de informes de supervisión, no se ha evidenciado variación alguna en el desarrollo del instrumento de agregación de demanda.
- xii) Que, Colombia Compra Eficiente indagó sobre los precios establecidos por los proveedores, los cuales han sido directamente afectados por el incremento a nivel mundial del valor de combustible y fósiles, debido a la guerra entre Ucrania y Rusia. Por lo cual, los precios ofertados, son los valores que, luego de su ajuste, resultan convenientes para estos. Es decir, los valores que los proveedores tienen dentro de su catálogo son los que, "de mejor manera" se ajustan a su estructura de precios con utilidad.
- xiii) Que, con relación al impacto de altos precios para Colombia, estos representan un costo fiscal debido a la política de estabilización y subsidios a los combustibles que corresponde al Gobierno nacional definir. Esta situación, conocida de manera mundial, ha disparado los precios del petróleo, gas y carbón, combustibles fósiles, los cuales se ven directamente afectados a su vez por devaluación del peso.
- xiv) Que si bien es cierto dentro del Instrumento se contempló en la cláusula 9 la actualización de precios por variación en la regulación tributaria, ajuste de TRM, o IPC, no resulta lógico ni conveniente realizar dicho ajuste, por cuanto en los términos inicialmente establecidos el Instrumento no fue atractivo para las entidades estatales. En ese sentido, tampoco lo serán los valores de catálogo con el precio una vez reflejada la afectación de esta crisis.
- xv) Que, en los documentos del proceso, específicamente en la matriz de riesgos se estableció en el numeral 4 "*Terminación anticipada del Instrumento de Agregación de Demanda con un proveedor*", el cual esta Agencia considera debe ser materializado,



por cuanto la posible causa establecida en la matriz fue la poca competencia en la operación del Instrumento de Agregación de Demanda, pero de conformidad con lo expuesto, lo cierto es que no ha existido la posibilidad de competir en la operación de este Instrumento en atención a la no existencia de eventos de cotización presentadas por parte de las entidades compradoras.

- xvi) Ahora bien, Colombia Compra Eficiente tiene la finalidad de estructurar Instrumentos de Agregación de Demanda en aras de propender la optimización del gasto público, mediante la ponderación de valor por dinero que realice cada Entidad Compradora para satisfacer sus necesidades, mejorando la competencia, la eficiencia y la transparencia del sistema de compra pública.

En ese sentido, con el objetivo de garantizar el debido cumplimiento de los principios de la contratación, así como de las políticas de la Agencia Nacional de Contratación Pública, resulta necesario:

- i) Terminar anticipadamente y de manera bilateral el Instrumento de Agregación de Demanda para contratar el Servicio de Transporte de Vuelos Chárter CCE-273-IAD-2021, toda vez que, en el marco de su ejecución, transcurrido más de un (1) año desde su inicio de operación, no cuenta con órdenes de compra a su amparo, por lo que no es un mecanismo que contribuya a satisfacer las necesidades de las entidades estatales.

Consideraciones y fundamento jurídico

En cuanto a la terminación bilateral de los contratos estatales, se debe tener en cuenta que, en principio, dicha terminación no fue regulada en el Estatuto General de Contratación, y que por esta razón, se debe aplicar el **artículo 13 de la Ley 80 de 1993**, que establece: *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)”*

En este orden de ideas, el artículo 1602 del Código Civil consagra: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*. Por lo anterior, así como las partes tienen capacidad para comprometerse y obligarse, también tienen la capacidad para liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones pactadas. Sin embargo, esta facultad que podrían tener las partes en un contrato estatal para darlo por terminado en forma anticipada no es absoluta y, por el contrario, se encuentra limitada por los fines de la



contratación pública, los principios de la contratación pública y los principios de la función pública.

Así las cosas, y conforme al marco jurídico aplicable, tenemos que, con la **terminación anticipada y bilateral del Instrumento de agregación de demanda, se busca garantizar una mayor eficiencia y primacía del principio de economía y planeación** respecto de los Instrumentos como herramientas útiles para las entidades estatales.

En ese sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. -SATENA-, HELISTAR S.A.S, y el Servicio Aéreo de Capurganá S.A. - SEARCA S.A., acuerdan:

Cláusula 1 - Terminación: Terminar anticipadamente y por mutuo acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda para contratar el Servicio de Transporte de Vuelos Chárter CCE-273-IAD-2021 por las razones anteriormente expuestas.

Cláusula 2 - Obligaciones derivadas del instrumento: Con la terminación del Instrumento de Agregación de Demanda para contratar el Servicio de Transporte de Vuelos Chárter CCE-273-IAD-2021 se entiende que las partes desisten de los compromisos establecidos en el Instrumento, por ende, finalizan las obligaciones establecidas en las cláusulas del Instrumento y aquellas que se encuentren en los documentos del proceso, las cuales perderán vigencia.

Cláusula 3. - Cláusula de indemnidad: Los proveedores se comprometen a mantener indemne a la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-ANCP-CCE de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que le formulen personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que se deriven o se relacione directa o indirectamente con la terminación bilateral y anticipada del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-273-IAD-2021 que aquí se consagra. En el evento de que la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-ANCP-CCE sea obligada judicialmente mediante sentencia debidamente ejecutoriada a pagar cualquier suma de dinero que sea producto de la terminación bilateral y anticipada del Instrumento de Agregación de Demanda, los proveedores se obligan a reintegrársela incluyendo los honorarios de abogado y costas en que incurra.


Cláusula 4. - Paz y salvo renuncia a reclamaciones: Con la suscripción del presente documento los proveedores declaran a la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-ANCP-CCE a paz y salvo por cualquier concepto u obligación a su cargo que se hubiese derivado de la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-273-IAD-2021, e igualmente, frente a la terminación bilateral y anticipada que se formaliza, y a las circunstancias, antecedentes o que puedan derivarse a futuro como consecuencia de la presente terminación, manifiestan que renuncian expresa e irrevocablemente a la posibilidad de ejercer acciones de carácter



administrativo, reclamaciones extrajudiciales o judiciales en contra de la Agencia, y libera de cualquier responsabilidad a la Agencia Nacional de Contratación- Colombia Compra Eficiente-ANCP-CCE.

Cláusula 3- Firma: La presente terminación se entenderá perfeccionada con la firma del representante legal de los proveedores y la firma de la Subdirectora de Negocios de Colombia Compra Eficiente, la cual será publicada en la plataforma SECOP II.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	
Nombre	Mayerly López Molinello
C.C.	60.264.726
Cargo	Subdirectora de Negocios
Firma	 MAYERLY LOPEZ MOLINELLO Firmado digitalmente por MAYERLY LOPEZ MOLINELLO Fecha: 2023.05.15 17:55:06 -05'00'

PROVEEDOR	Servicio Aéreo de Capurganá S.A. - SEARCA S.A.
NIT:	800.180.943-3
Nombre del representante legal	Alberto Campillo Vélez
C.C.	71.591.495 de Medellín
Firma	

Elaboró: Laura Díaz Cortés - Abogada Subdirección de Negocios
Revisó: Esperanza Contreras Pedreros – Asesora jurídica Subdirección de Negocios
Aprobó: Juan Pablo Velásquez Silva – Asesor Experto Subdirección de Negocios

